

Young, 11 de febrero de 2016.-

PODER JUDICIAL

27/16

VISTOS Y RESULTANDO:

De las declaraciones de los denunciantes, testigos y de los indagados quienes confesaron los hechos, de los elementos incautados, del memorandum policial, y demás concordancias de autos, resultan elementos de convicción suficientes para juzgar que entre los días 30 y 31 del pasado mes los indagados M█████ N█████ C█████ G█████, A█████ R█████, V█████ W█████ y S█████ D█████ concurrieron al establecimiento "El Rinconcito" propiedad del Sr. R█████ S█████ donde faenaron 16 ovinos dentro de los campos del establecimiento. N█████ y R█████z realizaron la faena con la colaboración de D█████ y V█████, por su parte G█████ permaneció en el exterior en su vehículo hasta que le avisaron y concurrió para cargar los animales. Fue necesario realizar dos viajes trayendo 8 animales cada vez, que fueron llevados a la casa de la hermana de D█████

Al día siguiente, R█████, D█████ y V█████ llevaron dos animales faenados cada uno para consumo propio, mientras que los restantes quedaron en poder de N█████ y S█████. Ese mismo día N█████ fue al Autoservice L█████ P█████ y abordando a su propietario D█████ R█████, le ofreció tres cordedos faenados a \$1.500 cada uno, lo cual fue aceptado por el comerciante, recibéndolos un empleado de nombre T█████, quien abonó el precio, solicitando dinero de la caja del comercio a la esposa del Sr.



PODER JUDICIAL

197
R [REDACTED], N [REDACTED] le entregó a G [REDACTED] \$3.000 por concepto de \$1.500 por cada viaje.

El 31 de enero lo contactó nuevamente para que lo pasara a buscar entregándole \$500 para el combustible. R [REDACTED] ya se encontraba esperando en Estación ANCAP y los tres se dirigieron a Paraje Bellaco. G [REDACTED] permaneció esperando en las inmediaciones mientras N [REDACTED] y R [REDACTED] faenaban nueve animales del establecimiento propiedad del Sr. R [REDACTED] P [REDACTED] llamado "La T [REDACTED]". También esta vez cuando terminaron la tarea, le avisaron a G [REDACTED] para que los fuera a buscar, cargando los animales en el vehículo de aquel. En esta oportunidad se repartieron los animales vendiendo G [REDACTED] uno a T [REDACTED] y otro en mitades lo vendió a L [REDACTED] y a O. [REDACTED] C [REDACTED], mientras que el tercero dejó para consumo propio. N [REDACTED] por su parte le pidió a la hija de su ex pareja, llamada Y [REDACTED] S [REDACTED], cuando ésta le reclamó el pago de una multa que le adeudaba, que le vendiera corderos ofreciéndolos mediante la página de facebook llamada Young Vende, entregándolos N [REDACTED] a los compradores en sus domicilios y en una oportunidad yendo uno de ellos al domicilio de S [REDACTED] a levantarlos. Se vendían por la suma de \$1.500 cada uno. La Sra. S [REDACTED] obtuvo para sí la suma de \$500 por cada venta, obteniendo en total \$1.000. La Sra. S [REDACTED] negó conocer el origen ilícito de la carne aunque N [REDACTED] expresó que sí lo sabía y G [REDACTED] sostiene haber recibido en dos oportunidades de la mencionada S [REDACTED] el dinero por concepto de los



PODER JUDICIAL

fletes. El Sr. R [REDACTED] por su parte negó conocer el origen ilícito de los animales pero admitió saber que no habían sido sometidos a los controles reglamentarios para la faena, así como que cuando le ofreció una segunda vez en venta N [REDACTED], no aceptó por sospechar que fueran de origen ilícito.

De los indagados, solamente posee un antecedente el Sr. G [REDACTED] por encubrimiento de un delito de hurto en el cual se decretó para el mismo la suspensión condicional de la pena.

CONSIDERANDO:

Que la conducta descrita se adecua a lo previsto en los artículos 60, 61, 62, 350 del C. Penal, 258, 259 inc. 1º numeral 1 e inc. 2º numeral 2 del C. Rural, de conformidad con los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, 113, 118, 125, 126, 172 a 174 de C.P.Py ley 17.726, teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio Público así como por las Defensas,

SE RESUELVE:

EL PROCESAMIENTO Y PRISION DE M [REDACTED] E [REDACTED] N [REDACTED] M [REDACTED] por la comisión Prima facie de dos delitos de Abigeato muy especialmente agravados en reiteración real en calidad de autor;

El procesamiento SIN PRISION de C [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED]

(199



PODER JUDICIAL

R [REDACTED], A [REDACTED], I [REDACTED], R [REDACTED], C [REDACTED], por la comisión prima facie de dos delitos de abigeato especialmente agravados en reiteración real, imponiéndoseles como medida sustitutiva a la prisión la de arresto en horas de descanso, debiendo permanecer en la Seccional policial de su domicilio desde la hora 22 a la hora 06 del día siguiente por el término de 90 días.

El procesamiento SIN PRISION de V [REDACTED] H [REDACTED] V [REDACTED] B [REDACTED] y SA [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] MA [REDACTED] por la comisión de un delito de abigeato especialente agravado, de Y [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED] por la comisión prima facie de dos delitos de abigeato agravado en calidad de cómplice en reiteración real y DC [REDACTED] R [REDACTED] PH [REDACTED] por la comisión prima facie de un delito de receptación agravado, imponiéndole a los cuatro últimos nombrados como medidas sustitutivas la presentación en la Seccional, dos veces por semana por el termino de 90 días. Comuníquese a la Policía. Prorrogase la expresión de fundamentos por 48 horas.-

Téngase por designado defensores a los propuestos y aceptantes.

Solicítese planilla de antecedentes e informes complementarios en su caso, oficiándose al I.T.F.

Téngase por incorporadas al sumario las diligencias pre-sumariales.



PODER JUDICIAL

Solicítese a la policía se sirva indagar al Sr. B [REDACTED] acerca de si en el Establecimiento S [REDACTED] se notó la falta animales ovinos durante el mes de enero así como al Sr. R [REDACTED] Sr [REDACTED] acerca de si cuatro días antes del hecho por él denunciado notó la falta de cuatro animales.

Solicítese a Policía Científica el relevamiento en la página de Facebook de las publicaciones realizadas por la Sra. Y [REDACTED] M [REDACTED] con anterioridad al 1º de febrero del corriente año.

Atento a la fecha de los hechos relevados y de acuerdo con lo reseñado y según surge de fs. 63 vto-64 vto, 108, 113, 116 y 121, declínase competencia ante el homólogo de Segundo Turno, quien oportunamente determinará el señalamiento a los efectos de lo solicitado por el Ministerio Público a fs. 135.

Notifíquese.

Eduardo Fernán Guevara Areco

Juez Letrado

Jesus Bicca Mendoza
ACTUARIO